

Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México

Marzo 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desencanto sobre la democracia y el ejercicio particular de los ciudadanos sobre ésta no es un asunto novedoso, sino acaso pendiente; si bien ello tiene que ver con que las instituciones no reflejan, en gran medida, las oportunidades suficientes para involucrar a las personas en esa dinámica, existe un resquicio de esperanza sobre los grandes beneficios de ésta.¹

A la consideración sobre los efectos de la democracia en México, corresponde el análisis de hacia dónde nos ha orientado tal poder y, sobre todo, si éste ha estado enraizado en la participación ciudadana o, más bien, guiado a través del trabajo de los partidos políticos.

Resulta fundamental, además, entender el papel actual de la democracia en cuanto a su esencia; el discurso general es el que reside todavía sobre las bases del viejo Liberalismo, pero ¿qué sucede cuándo este elemento semiótico no corresponde a la realidad actual? ¿qué hacer cuando la base democrática no es sino una forma de conducir, autocráticamente, a la sociedad?

Desde los modelos de discurso hasta las perspectivas sobre la Democracia Dirigida², la participación ciudadana sobre los asuntos públicos que, por tanto, les competen, permanece entre el Escala del totalitarismo y el Caríbdis del control político.

De ello, no es casualidad que el desencanto por la participación esté concatenado con el poco interés que los ciudadanos tienen por lo público, así como por la incompreensión de cuál es su papel frente al Estado y su Gobierno.

De esta manera, los esfuerzos sobre educación cívica, así como de corresponsabilidad política poco han logrado, pues han permanecido bajo el espectro de la condición soterrada y guiada por el esquema institucional que no garantiza, de forma alguna, el interés fundamental por los asuntos

¹ Chantal Mouffe, *Agonistics: thinking the world politically*, New York, Verso, 2013, p. 41.

² Sheldon S. Wolin, *Democracy Incorporated: Managed Democracy and the Specter of Inverted Totalitarianism*, Princeton, Princeton University Press, 2010.

públicos y, mucho menos, el compromiso de los gobiernos por satisfacer las demandas de transparencia y rendición de cuentas. Dicho de otro modo, los engranajes institucionales han resultado ser auténticas cadenas que, en vez de garantizar la libertad participativa, la restringen.³

De esta guisa, el propósito del presente Reglamento es el de establecer los elementos generales que circunscriban lo que es entendible como participación ciudadana, pero, sobre todo, garantice la libertad del ejercicio ciudadano de rendición de cuentas, transparencia y Gobierno Abierto.

Por su parte, es esencial la elaboración específica de un Manual Operativo, el cual sea la guía que oriente el desenvolvimiento de las autoridades para procesar y resolver, adecuadamente, las demandas ciudadanas de participación, por encima de querer conducir las efectivamente.

Este Reglamento tiene el propósito de normar el principio de participación ciudadana, en donde se describen nueve instrumentos de participación directa, de democracia deliberativa y rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad ciudadana.

En su primer capítulo, describe las condiciones generales sobre el objeto, los fines que persigue el ordenamiento, así como el concepto de participación ciudadana, entendida como la corresponsabilidad política de los ciudadanos en el involucramiento sobre los asuntos públicos.

El segundo capítulo reglamenta la intervención de las autoridades municipales en el contexto de la participación ciudadana, entre las cuales le concede las atribuciones de la difusión de los mecanismos de participación, así como la de orientación y conducción de los asuntos relacionados a ello.

En su tercer capítulo, el presente ordenamiento mandata la consolidación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, el cual comprende todos y cada uno de los procesos mediante los cuales los ciudadanos hacen uso de su derecho de participación. Ello implica,

³ Leonardo Morlino, "Observando las Diferentes Calidades de la Democracia", Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Vol. 1 No. 1 Ene-Jun, 2012, p. 10.

además, la consolidación de mecanismos colegiados para dilucidar los asuntos que le conciernen al municipio a través de diferentes voces ciudadanas.

El cuarto capítulo establece los instrumentos de participación ciudadana, entre los cuales están el plebiscito, la iniciativa popular, la consulta ciudadana, el ayuntamiento abierto, la audiencia pública, los foros de opinión, la auditoría ciudadana, el presupuesto participativo y la petición ciudadana. Cada uno de ellos está consagrado como derecho de las y los naucalpenses.

El quinto capítulo ordena los mecanismos de capacitación y formación ciudadana, ante el cual el Municipio tiene la obligación de consolidar foros, espacios y discusiones sobre los asuntos de involucramiento ciudadano en el espectro público, frente a lo cual comparte sus inquietudes con OSC's, entidades académicas, entre otras.

El sexto capítulo reglamenta las condiciones necesarias y suficientes para la existencia de las autoridades auxiliares del municipio, las cuales son los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana. Establece las condiciones de temporalidad, así como las atribuciones que detentan para la promoción y consolidación de la participación ciudadana.

El capítulo séptimo, por su parte, establece cuáles son los órganos auxiliares del municipio, así como sus funciones, siendo los Comités de Participación Ciudadana, así como las organizaciones sociales representativas las axiales para el entendimiento de su imbricación en el modelo de corresponsabilidad política.

El capítulo octavo, sustancialmente, reglamente las condiciones para el proceso de elección de los órganos y autoridades auxiliares, el cual debe conducirse conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en la normatividad vigente en materia electoral del país.

Por último, el capítulo noveno establece los medios de defensa ante los cuales, todos aquellos considerados como interesados frente a actos o resoluciones de naturaleza administrativa, pueden impugnarlos por considerarlos inoperantes, insustanciales, sin fundamento y, en sentido

amplio, inconducentes. Ello asegura la posibilidad de que cualquier ciudadano haga frente a las decisiones que, por convicción gubernamental, puedan lesionar a la sociedad naucalpense.

Cabe señalar, además, que las disposiciones descritas en el presente ordenamiento están alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 y con la Agenda 2030.



CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana, así como regular sus mecanismos de aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

- I.** Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos, al ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II.** Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las autoridades municipales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III.** Consensar la toma de decisiones fundamentales del gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV.** Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de programas municipales;
- V.** Determinar procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- VI.** Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- VII.** Promover el funcionamiento de organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, garantizando su plena autonomía de gestión;
- VIII.** Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;
- IX.** Determinar los medios de defensa en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.- Los principios básicos para el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, son los siguientes:

- I.** Democracia;

- II. Justicia Social;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Equidad de género;
- V. Pluralidad y la no discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;
- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Igualdad;
- X. Inclusión;
- XI. Laicismo;
- XII. Autonomía municipal;
- XIII. Transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Eficacia y eficiencia en la gestión pública; y
- XV. Mediación para la solución y conciliación de controversias;

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades:** Son autoridades municipales del Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presenten servicios públicos a la ciudadanía;
- II. **Autoridades Auxiliares:** Delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana;
- III. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- IV. **Comunidad:** El pueblo, colonia o fraccionamiento de los contemplados en el Bando Municipal, ubicada dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- V. **Manual Operativo:** El manual operativo del sistema de participación ciudadana, mismo que integra los procesos y procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana, así como todo lo referente al proceso y procedimientos para la elección de órganos y autoridades auxiliares.

- VI. Municipio:** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- VII. Órganos Auxiliares:** Son los comités o consejos de participación ciudadana y las organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento;
- VIII. Opinión Pública:** La estimación en que coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados;
- IX. Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- X. Participación Ciudadana:** La forma en que la población se involucra en las decisiones políticas, mediante la comunicación con el gobierno municipal de manera individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general, expresar su voluntad respecto a asuntos de interés común, pudiendo emplear alguno de los instrumentos de participación ciudadana;
- XI. Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XII. Secretario:** El Secretario de Gobierno;
- XIII. Secretaría:** La Secretaría de Gobierno;
- XIV. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- XV. Sistema:** Es el Sistema de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Secretario de Gobierno.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Aprobar la convocatoria para elegir mediante voto libre y directo a los órganos y autoridades auxiliares, en los plazos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Declarar la validez de las elecciones a las que refiere la fracción anterior;
- III. Resolver sobre los proyectos de resolución a las impugnaciones que, en materia de elecciones, le sean remitidos por la comisión edilicia;
- IV. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto establezcan en sus ordenamientos municipales;
- V. Reconocer a los órganos y autoridades auxiliares y organizaciones vecinales debidamente protocolizadas, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento;
- VI. Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano que así sean pertinentes, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas populares;
- VIII. Establecer en el presupuesto de egresos una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas y acciones que se realizarán en el ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de atender el presupuesto participativo; y
- IX. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Solicitar al Sistema, iniciar cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana conforme a este reglamento y el manual operativo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Sistema;
- III. Conforme a la normatividad aplicable, promover ante el Sistema y en su caso al Ayuntamiento, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales, órganos y autoridades auxiliares o de alguno de sus miembros;
- IV. Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- V. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia, entre los vecinos del Municipio, y desarrollar las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento y el manual operativo; y
- VI. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Secretario de Gobierno:

- I. Crear los mecanismos que permitan orientar y asesorar a los vecinos para que los instrumentos de participación ciudadana que se desarrollen, logren su efectiva intervención en la toma de decisiones de los asuntos públicos de conformidad con este reglamento y el manual operativo;
- II. Operar técnica y ejecutivamente el sistema;
- III. Elaborar el plan anual, así como el manual operativo del sistema de participación ciudadana para su validación correspondiente; y
- IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- El Sistema de Participación Ciudadana son todos y cada uno de los procesos mediante los cuales los ciudadanos participan activamente en la vida pública del Municipio.

El Sistema de Participación Ciudadana tiene por objeto:

- I. Ser el mecanismo consultivo de participación ciudadana y de representación social;
- II. Establecer un espacio formal de participación y permanente de los ciudadanos;
- III. Incentivar el consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos puestos a consideración a través de los diversos mecanismos del Sistema;
- IV. Conocer los instrumentos de participación ciudadana como elementos básicos de consulta y peticiones;
- V. Sistematizar las demandas que de manera explícita contengan la postura, líneas de acción y propuestas de solución, tanto preventivas como correctivas a los diversos problemas del municipio; proyectando los informes e indicadores de su progreso; y
- VI. Contribuir en el fortalecimiento de la agenda para el desarrollo municipal, donde se contemplen los temas estratégicos de seguridad humana, con el fin de eliminar las carencias y compartir de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la coordinación, promoción, supervisión y ejecución del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 10.- El Sistema de Participación Ciudadana estará representado por un Presidente, un Secretario y siete vocales con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. Siete vocales:
 - a) Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
 - b) Tesorero Municipal;
 - c) Director de Participación Ciudadana
 - d) Un miembro, representante de los órganos auxiliares;
 - e) Un miembro, representante de las autoridades auxiliares;
 - f) Un representante de las Organizaciones Sociales debidamente reconocidas por el Ayuntamiento.
 - g) Un miembro del sector académico asentado en el Municipio.

Artículo 11.- Los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana, señalados en los incisos d, e, f y g serán elegidos conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia dentro del municipio de cuando menos un año anterior a la designación;
- II. Constancia de Vecindad;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. La voluntad expresa para fungir como Vocal; y
- V. En el caso de los representantes de los órganos y autoridades auxiliares estar en pleno uso de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Los instrumentos de Participación Ciudadana, son las herramientas de soporte que utilizarán las autoridades y órganos auxiliares municipales, que servirán para conocer la información necesaria

que permita facilitar la comunicación y la toma de decisiones entre la comunidad y las autoridades municipales.

Artículo 13.- Los instrumentos de participación ciudadana, serán los siguientes:

- I.** Plebiscito;
- II.** Iniciativa Popular;
- III.** Consulta Ciudadana;
- IV.** Ayuntamiento Abierto;
- V.** Audiencia Pública;
- VI.** Foros de opinión;
- VII.** Auditoría Ciudadana
- VIII.** Presupuesto Participativo; y
- IX.** Petición Ciudadana

Artículo 14.- El Sistema por conducto de la Secretaría, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del instrumento de participación ciudadana de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 15.- Quienes promuevan el desarrollo de un instrumento de participación ciudadana, deberán presentar ante el Sistema de Participación su solicitud respectiva, por conducto de la Secretaría. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, o que se consideren repetitivos de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 16.- En caso de que la solicitud de algún instrumento de participación ciudadana sea imprecisa o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo instrumento solicitado, el Sistema de Participación dictará las medidas necesarias de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 17.- Serán improcedentes los instrumentos de participación ciudadana, cuando verse sobre actos en proceso de discusión o que hayan

sido sujeto a resolución de algún otro instrumento de participación ciudadana.

Artículo 18.- Son improcedentes los instrumentos de participación ciudadana cuando versen sobre:

- I.** Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por autoridades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II.** En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III.** Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV.** Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V.** Resoluciones o actos emitidos por las autoridades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable;
- VI.** Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales;
- VII.** Actos que hayan sido derogados o reformados;
- VIII.** El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- IX.** La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- X.** Su objetivo sea denostar a las autoridades municipales o cualquier otro órgano de gobierno;
- XI.** Cuando el objeto de la solicitud pretenda ventilar información protegida por la legislación en materia de protección de datos personales;
- XII.** Cuando las propuestas sean notoriamente improcedentes o de imposible realización;
- XIII.** Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XIV.** Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana; o

XV. Cuando se presente por parte de la misma comunidad, órgano y autoridad auxiliar u organización social, el mismo instrumento de participación ciudadana por más de una ocasión al año en curso.

Artículo 19.- Los instrumentos de participación ciudadana podrán sobreseerse en los casos siguientes:

- I.** Cuando admitido el instrumento, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o
- II.** Por resolución judicial.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLEBISCITO

Artículo 20.- El plebiscito es un instrumento participativo, a través del cual los ciudadanos son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno administrativos, que no versen sobre cuestiones de carácter legislativo, a fin de que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones de la autoridad municipal considerados trascendentales para el orden público y el interés social, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 21.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación del plebiscito de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 22.- La iniciativa popular es el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio con plenos derechos políticos de presentar ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 23.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de la iniciativa popular de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 24.- La consulta ciudadana es el instrumento de participación directa, a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo los actos o decisiones de las autoridades municipales, de manera previa a su ejecución, siempre y cuando sean considerados como trascendentales para el orden público o interés social del Municipio, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 25.- La Consulta Ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

- I.** Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II.** Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 26.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de la consulta ciudadana de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN QUINTA DEL AYUNTAMIENTO ABIERTO

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana, de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los

ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 28.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este reglamento, el manual operativo y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 29.- La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana donde los vecinos del Municipio dialogan con las autoridades municipales para solicitar información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos de los que tengan interés legítimo, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 30.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de la audiencia pública de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS FOROS DE OPINIÓN

Artículo 31.- Los foros de opinión son los mecanismos organizados por el Sistema de Participación, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, las organizaciones de la sociedad civil y los vecinos del municipio en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio, mismos que deberán ser abiertos a la ciudadanía y permitirán la libre expresión de ideas por parte de las personas que intervengan en

éstos, sin limitar su participación, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 32.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de los foros de opinión de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN OCTAVA DE LA AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 33.- La auditoría ciudadana es instrumento de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los ciudadanos del Municipio solicitan que se realice investigaciones o auditorías del desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 34.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de las auditorías ciudadanas de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

SECCIÓN NOVENA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 35.- El presupuesto participativo es el mecanismo de democracia directa, en el cual se involucra a los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones, donde éstos deciden el destino de una parte de recursos públicos municipales, para la ejecución de obras o acciones públicas, de conformidad con este reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA PETICIÓN CIUDADANA

Artículo 36.- Es el instrumento por el cual los órganos y autoridades auxiliares solicitan formalmente a la autoridad, le sean atendidas necesidades específicas de su comunidad.

Artículo 37.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación de la petición ciudadana de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Para garantizar la capacitación en materia de participación ciudadana el Sistema de Participación por conducto de la Secretaría, gestionará e implementará los programas y convenios necesarios con las instituciones educativas, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a las autoridades municipales, miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general del Municipio, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 39.- La Secretaría deberá implementar un Programa Anual en materia de Capacitación y Formación en materia de Participación Ciudadana tendiente a incentivar la participación activa de la sociedad en general, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, cultura ciudadana, cultura democrática y demás tópicos que fortalezcan a la sociedad en su conjunto, de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 40.- Serán autoridades auxiliares aquellas que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones que les otorgue el presente Reglamento, deberán coadyuvar en la conservación del orden público, la tranquilidad social, la paz pública, la seguridad y la protección de los vecinos de su comunidad.

Artículo 41.- Serán autoridades auxiliares las siguientes:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados;
- III. Jefes de Sector o de Sección, y
- IV. Jefes de Manzana.

El ejercicio de estos cargos será honorífico por lo que no se recibirá retribución alguna.

Artículo 42.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo el tiempo para el que fueron electos, con posibilidad de ser reelecto por un periodo consecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 43.- Las atribuciones de las autoridades auxiliares se contemplan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 44.- En caso de ausencia temporal del Delegado será el Subdelegado quien asuma sus funciones. En caso de ausencia definitiva entrará en funciones el Delegado suplente, para lo cual deberá de ser llamado por la Coordinación General de Gobierno y rendir protesta ante el Cabildo.

A falta de autoridades auxiliares la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Certificaciones, llevará a cabo la elaboración de las constancias domiciliarias que sean requeridas por los ciudadanos. Se considera ausencia temporal cuando se dé aviso a la Secretaría o al Subdelegado.

Artículo 45.- El uso indebido de funciones y atribuciones dará lugar a sanciones de responsabilidad penal y administrativa, mediante la acción judicial correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 46.- Las constancias domiciliarias y/o de vecindad que pueden expedir los Delegados, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Fotografía reciente del solicitante;
- II. Nombre completo del solicitante, domicilio y años de residencia en el mismo;
- III. Fecha de expedición de la constancia;
- IV. Nombre y firma del Delegado que la expida y sello de la delegación o del Ayuntamiento.

Las constancias domiciliarias que no reúnan los requisitos antes referidos, no tendrán validez alguna.

Artículo 47.- Los Delegados no podrán realizar ningún tipo de cobro por la expedición de las constancias antes mencionadas, en caso contrario serán acreedores a la sanción establecida en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 48.- Los Delegados y Subdelegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Constancia de vecindad;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento, donde desea postularse;
- V. No ser, ni haber sido servidor público por lo menos un año anterior a la fecha de la elección; y
- VI. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 49.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento aquellos que fomentan la comunicación y colaboración entre la comunidad representada y el gobierno municipal, auxiliando a la autoridad municipal en el cumplimiento de sus funciones públicas. El ejercicio de estos cargos será honorífico por lo que no se recibirá retribución alguna.

Artículo 50.- Serán órganos auxiliares, los siguientes:

- I.** Los Comités o Consejos de Participación Ciudadana;
- II.** Las Organizaciones Sociales representativas o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 51.- Los integrantes de los órganos auxiliares tendrán el deber de conducirse en el desempeño de su cargo, de manera imparcial y en pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 52.- Los Consejos de Participación sesionarán cuando menos una vez al mes; para que sus acuerdos sean válidos deberán encontrarse presentes tres de sus integrantes en funciones.

Artículo 53.- Los integrantes durarán en su cargo el tiempo que dure la administración municipal para la cual fueron electos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana saliente tienen la obligación de entregar al Ayuntamiento las instalaciones, bienes y documentación respectiva, sujetándose supletoriamente y en lo conducente, al Reglamento de entrega-recepción de las unidades administrativas municipales de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 55.- En términos del principio de equidad de género, los Consejos se integrarán de la siguiente manera atendiendo que el cincuenta por ciento de las candidaturas corresponderá a un solo género.

- I. Presidente (a)
- II. Secretario (a);
- III. Tesorero (a); y
- IV. Dos Vocales.

Artículo 56.- Para ser integrante de los Consejos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento;
- IV. No ser, ni haber sido servidor público por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección; y
- V. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 57.- Las atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana están contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 58.- Los integrantes de los Consejos, no podrán:

- I. Hacer uso indebido del sello oficial que autorice y le proporcione el Ayuntamiento;
- II. Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos les confieran expresamente a las autoridades municipales;
- III. Autorizar algún tipo de licencia para la apertura de establecimientos, de construcción y alineamiento; y
- IV. Cobrar cualquier clase de contribuciones;

- V. Otorgar, permiso concesión y/o licencia para el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 59.- El uso indebido de funciones y atribuciones, dará lugar a sanciones de responsabilidad penal y administrativa, mediante la acción judicial correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 60.- Todas las atribuciones y gestiones realizadas ante la comunidad y autoridad municipal, se harán de manera gratuita, en caso contrario, serán sancionados conforme a la ley.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 61.- Conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las autoridades auxiliares municipales, se depositan en ciudadanos denominados Delegado y Subdelegado municipal mismos que recaen en un individuo para cada nombramiento, y serán electos por voto directo. Por cada Delegado y Subdelegado se elegirá un suplente.

Artículo 62.- Conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos auxiliares municipales, se depositan en un cuerpo colegiado que se denomina Consejo de Participación Ciudadana mismo que se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales mismos que serán electos por voto directo. Por cada integrante se elegirá un suplente.

Artículo 63.- El proceso de elección se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, y secreto de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional Electoral y cuenten al momento de la elección con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con este reglamento y el manual operativo y demás normatividad aplicable.

Artículo 64.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos de organización, difusión e implementación del

proceso de elección de los órganos y autoridades auxiliares de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

Artículo 65.- Los procesos de sustitución y revocación de los órganos y autoridades auxiliares se llevarán a cabo conforme a la normatividad aplicable, a este reglamento y el manual de operativo.

Artículo 66.- El Sistema de Participación, por conducto de la Secretaría, desarrollará los trabajos para atender los procesos de sustitución o revocación de los órganos y autoridades auxiliares de conformidad con este reglamento y el manual operativo.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 67.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones de las autoridades administrativas emitidas de conformidad con el presente reglamento podrán ser impugnados mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de su notificación o de que se tenga conocimiento del acto o resolución de la que se trate.

Artículo 68.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para emitir la convocatoria a la que se refiere el artículo once en un plazo no mayor a

quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal.

CUARTO. La instalación del Sistema de Participación Ciudadana deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del acuerdo de cabildo por el cual se designa a los ciudadanos que integrarán el Sistema.

QUINTO. La Secretaría de Gobierno deberá expedir el Manual Operativo conforme a la normatividad aplicable en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal.